

ORDENANZA N° 4.983

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN: CREASE la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE PUBLICO, la que se registrá por las disposiciones contenidas en las leyes 20.705 y 19.550 y en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL: La Empresa tendrá por objeto la explotación de las líneas del servicio de Transporte Público de Pasajeros Urbano y Suburbano cuya prestación tenga lugar en el Departamento Capital de la Provincia de La Rioja, y el desarrollo y la explotación de actividades y servicios relacionados con el aludido servicio público. Con tal fin deberá generar las condiciones idóneas para la prestación eficaz y eficiente del servicio público de transporte de pasajeros y ejercer todas las demás facultades y funciones a su cargo por sí, o por terceros, o asociada a terceros, atendiendo a los lineamientos de la política municipal en materia de transporte urbano masivo de pasajeros y a los parámetros previstos en la presente norma.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO LEGAL: La Empresa tendrá su domicilio legal en la Ciudad de La Rioja. El directorio de la Empresa fijará, en la primera reunión que realice, el lugar en el que funcionará su sede. En virtud de ello toda acción que se articule por la empresa o en contra de ella estará sometida a la jurisdicción de la Justicia ordinaria de la Provincia de La Rioja.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN: La Empresa Municipal de Transporte Público tendrá una duración de treinta (30) años, plazo que comenzará a ser contado a partir de la fecha de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio. Sin perjuicio de ello, se considerarán actos de la empresa a todos los efectos legales y conforme lo dispuesto por los artículos 182, 183, subsiguientes y concordantes de la Ley 19.550, los llevados a cabo desde el día en que la misma sea puesta en funcionamiento.

ARTÍCULO 5º.- FACULTADES: Para poder alcanzar de manera adecuada el fin social cuya consecución motivó la creación de la Empresa, la misma podrá:

- a) Adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes; sean estos inmuebles, muebles, semovientes y/o instalaciones, toda clase de derechos, acciones, monedas extranjeras, valores.
- b) Disponer de los bienes y derechos adquiridos mediante venta, permuta o cesión o darlos en garantía o gravarlos, constituyendo sobre ellos prenda, hipotecas, servidumbres o cualquier otro derecho real.
- c) Celebrar convenios con terceras personas, sean estas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siempre que las leyes vigentes lo permitan.
- d) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones con entidades bancarias públicas y/o privadas y otros organismos oficiales.
- e) Gestionar los permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, imposiciones de limitaciones al dominio privado, exención de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación que sean necesarios y convenientes ante las autoridades publicas de la

provincia, a los fines de posibilitar el cumplimiento del objeto social y giro de la empresa, necesitando para ello autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal.

- f) Realizar los estudios de aplicación de regímenes tarifarios que garanticen la rentabilidad y la mayor economía para el usuario, así como de los mecanismos que faciliten la implementación práctica de sistemas de cobro y de subsidios a determinadas franjas poblacionales beneficiarias de ventajas tarifarias. Las tarifas serán establecidas por el Concejo Deliberante.
- g) Determinar los recorridos que se diagramen para cubrir de la mejor manera el servicio de transporte público de pasajeros de la ciudad, a propuesta del Departamento Ejecutivo Municipal, con aprobación del Concejo Deliberante.
- h) Determinar la ubicación de los predios que compongan las cabeceras, depósitos y talleres, previa aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal, solicitando al Concejo Deliberante, si fuera necesario, la desafectación del dominio público municipal de los inmuebles que requiera a tal fin.
- i) Determinar las necesidades del servicio, en cuanto a cantidad y características del parque móvil.
- j) Incorporar las unidades requeridas para la prestación eficiente y eficaz del servicio público, así como aquéllas que se destinaren a servicios ocasionales o irregulares en función de las fluctuaciones de demanda o las necesidades especiales de viaje.
- k) Establecer el sistema idóneo de financiamiento de la inversión pública, para lo cual podrá celebrar contratos de fideicomiso con entidades bancarias públicas o privadas, y fideicomitir en consecuencia una porción de la recaudación como garantía de efectivo repago, contraer obligaciones, dar avales, y cuantos más actos fueren necesarios para su desenvolvimiento comercial y financiero.
- l) Proponer al Departamento Ejecutivo Municipal los estudios que sean necesarios realizar para el cumplimiento de su objeto social.
- m) Sugerir, al Departamento Ejecutivo Municipal, objetivos complementarios de fiscalización y control y zonas o puestos de control para garantizar la eficacia de esa función estatal imprescindible.
- n) Realizar todas las acciones que resultaren necesarias o positivas para el cumplimiento de su objeto social, entre las que se incluye la concertación de acuerdos empresariales y/o uniones transitorias de empresas con prestadores privados para la atención conjunta de determinadas necesidades del servicio, en consonancia con lo dispuesto en la legislación anti monopólica.
- o) Para la realización de todas las medidas preliminares enunciadas para la prestación eficaz y eficiente del servicio público la Empresa Municipal de Transporte Público contará con un plazo de ciento veinte (120) días corridos, contados desde la inscripción de su Estatuto de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente. Vencido dicho plazo deberá solicitar prórroga fundada ante el Departamento Ejecutivo Municipal.

Las decisiones que la Empresa Municipal de Transporte Publico adopte, podrán ser puestas inmediatamente en vigencia por la empresa, sin perjuicio de comunicarlas al Departamento Ejecutivo Municipal para su oportuna aprobación.

p) Llevar a cabo todo otro acto o hecho jurídico necesario para el cabal cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 6º.- SOCIOS: La EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE PUBLICO tendrá a la Municipalidad de la Ciudad Capital de la Provincia de La Rioja como único socio.

ARTÍCULO 7º.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Empresa de Transporte Público será determinado en el estatuto por el cual se regirá la misma. La transferibilidad de dicho capital se regirá por lo expresado en el Artículo 4º de la Ley 20.705.

ARTICULO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA N° 5.280

ARTÍCULO 8º.- ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN: La Empresa Municipal de Transporte Público estará dirigida por un Directorio cuyo número de miembros, y designación corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante. La remoción de los miembros del directorio será facultad del Departamento Ejecutivo Municipal. Uno de los directores designados ejercerá las funciones de Presidente del citado directorio.

Los trabajadores de la Empresa designarán un representante quien estará habilitado para participar de las reuniones del Directorio con voz pero sin voto.

La EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE PUBLICO estará integrada además por un Consejo Asesor conformado por una comisión permanente de Audiencia Pública y/o interjurisdiccional del Concejo Deliberante.

El Directorio formará quórum con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple.

Los miembros del Directorio no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en empresas reconocidas como actores privados del transporte automotor de personas que realicen su actividad en el ámbito del ejido municipal de la ciudad de La Rioja; Es incompatible con la función de director tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con los actores privados citados precedentemente.

MODIFICACION NO VIGENTE

ARTICULO INCORPORADO POR EL ART. 1º DE LA ORDENANZA N° 5.280

ARTICULO 8º.- ADMINISTRACION Y DIRECCION : La Empresa Municipal de Transporte Publico estará dirigida por un Directorio integrado por cinco (5) miembros designados por el _Vice Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante, que ejercerán el cargo de Presidente, Vicepresidente, Director, Gerente y Sub Gerente de la Empresa, para el cual hayan sido designados por el Órgano Deliberativo. Los miembros del Directorio durarán en su cargo mientras dure su buen desempeño, y solo podrían ser removidos mediando el voto de las dos terceras partes de la totalidad del Cuerpo Deliberativo. La presidencia del Directorio será ejercida por el miembro designado para tal finalidad por el Concejo Deliberante. Podrán ser designados como integrantes del directorio de la Empresa aquellas personas que estén cumpliendo funciones en los ámbitos nacional, provincial o municipal, en cuyo caso su actividad en la misma será de naturaleza ad honorem mientras la misma coexista con otra función pública. Los integrantes del Directorio tendrán una jerarquía similar a la de un Secretario del Departamento Ejecutivo Municipal en lo referido a su salario y estarán sometidos al régimen del empleado público. El Directorio formará quorum con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y sus decisiones serán adoptadas por mayoría simple.-“

“Los miembros del Directorio no podrán ser propietarios ni tener interés alguno, directo ni indirecto, en Empresas reconocidas como actores privados del transporte automotor de personas que realicen su actividad en el ámbito del éjido Municipal de la Ciudad de La Rioja; es incompatible con la función de Director tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con los actores privados citados precedentemente.”

“Los trabajadores de la Empresa designarán un representante quien estará habilitado para participar de las reuniones del Directorio con voz pero sin voto. La Empresa estará integrada además por un Consejo Asesor conformado por una Comisión Permanente de Audiencia Pública y/o Inerjurisdiccional del Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 9º.- ATRIBUCIONES y DEBERES DEL DIRECTORIO:

- a) Otorgar y/o revocar mandatos generales y/o especiales para ejercer funciones de representación por parte de terceras personas.
- b) Comprar, vender, ceder, y permutar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos inclusive marcas y patentes de invención, constituir servidumbre como sujeto activo o pasivo, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y en general, realizar todos los demás actos y celebrar dentro del país todos los contratos que sean atinentes al objeto de la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE PUBLICO, inclusive arrendamientos hasta por el plazo máximo que establezca la ley respectiva, con acuerdo del Concejo Deliberante.
- c) Organizar la estructura y régimen interno de la Empresa.
- d) Coordinar las operaciones que a su juicio sean necesarias para el efectivo cumplimiento del objeto social, con otras personas, físicas o jurídicas, privadas o públicas.
- e) Ejercer las facultades mencionadas en el Artículo 5º de la presente Ordenanza
- f) Transar, judicial o extrajudicialmente, toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas, asumir el papel de querellante en las jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, otorgar quitas o esperas, y en general efectuar todos los actos para los que la ley requiera poder especial.
- g) Establecer, mantener, suprimir, o trasladar las dependencias de la Empresa previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal y el Concejo Deliberante.
- h) Firmar letras de cambio como librador, aceptante, endosante, librar y endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Empresa en moneda nacional o extranjera, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el directorio efectúe y otorgue.
- i) Delegar atribuciones con el fin de agilizar la operatoria social, sin que ello signifique una desnaturalización de sus funciones propias
- j) Elaborar y aprobar, antes del 31 de Julio de cada año, el presupuesto financiero, económico y de inversiones de la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE PUBLICO, para el año siguiente, elevándolo oportunamente al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante.
- k) Someter a la consideración del Departamento Ejecutivo Municipal, la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la

Empresa, juntamente con el Informe del Síndico previsto por el Artículo 294° Inc. 4) de la Ley 19.550, publicándose todos estos documentos en el Boletín Oficial, dentro de los seis (6) meses de cierre.

- l) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente cuerpo normativo.
- m) Llevar a cabo todo otro acto necesario para el cabal cumplimiento de sus funciones y la consecución del objeto social.
- n) Elevar cada seis (6) meses un informe al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, indicando la evolución de los ingresos y de los egresos de la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE PUBLICO.

ARTÍCULO 10°.- FACULTADES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: Son facultades y deberes del Presidente del Directorio:

- a) Ejercer la representación legal de la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO, conforme el Artículo 268° de la Ley 19.550, cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto de la empresa y las resoluciones que tome el Departamento Ejecutivo Municipal en la esfera de atribuciones.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Directorio.
- c) Ejecutar los actos reservados al Directorio cuando la premura del caso no permitiera mayores dilaciones, debiendo informar al Directorio en la primera reunión que este celebre.
- d) Informar periódicamente al Directorio sobre la gestión de negocios de la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE PUBLICO.
- e) Firmar, juntamente con el funcionario que designe el Directorio, los títulos y documentos indicados en el Inc. h) del Artículo 9° del presente cuerpo.
- f) Llevar a cabo todo otro acto necesario para el ejercicio de sus funciones y el cabal cumplimiento del objeto social.
- g) Las decisiones que adopte el Directorio de la Empresa Municipal de Transporte, salvo las de mero trámite, deberán ser consultadas y autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 11°.- FISCALIZACIÓN: La fiscalización interna de la Sociedad estará a cargo de un Sindicatura Titular y una Sindicatura Suplente, nombrados por el Concejo Deliberante de entre el personal de planta permanente de la Municipalidad de la Ciudad de La Rioja, sin perjuicio de la fiscalización externa que pueda llevar a cabo el Tribunal Cuentas Municipal.

ARTÍCULO 12°.- EXENCIONES: La Empresa estará exenta del pago de cualquier tributo o tasa de carácter municipal. Asimismo podrá solicitar la exención de impuestos de carácter nacional o provincial.

ARTÍCULO 13°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución de la Empresa podrá ser decidida por el Departamento Ejecutivo Municipal, previa aprobación del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja. En tal supuesto, la liquidación será realizada por la Sindicatura Titular y/o Suplente, quienes rendirán cuenta de su gestión ante el señor Intendente Municipal.

ARTÍCULO 14°.- BALANCE GENERAL Y RESULTADOS: La Empresa cerrará su ejercicio anual el día 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se confeccionará un balance general, con sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que

exponga la situación patrimonial a ese momento, como así también un estado de resultados del ejercicio. Este ejercicio deberá ser remitido dentro de los 30 días corridos a su presentación.

ARTICULO 15°.- Encomiéndose a la Asesoría General de Gobierno Municipal la redacción del Estatuto mediante el cual se regirá la Empresa Municipal de Transporte Público, el que deberá obedecer las pautas establecidas por la presente norma y los lineamientos generales de la política municipal en materia de transporte público de pasajeros, así como su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás registros que correspondan.

El Directorio de la Empresa Municipal de Transporte Público deberá confeccionar en el plazo de noventa (90) días, prorrogable por cuarenta y cinco (45) días mas, el presupuesto anual operativo de la misma, el cual conformará el capital social inicial y será aportado por la Municipalidad de la Ciudad de La Rioja, conjuntamente con los predios que dicha función municipal le cedere para la instalación de las cabeceras de línea, talleres y depósitos.

La prórroga del plazo establecida en el párrafo anterior será concedida por una única vez ante la eventual concurrencia de circunstancias ajenas a la posibilidad de decisión y acción de dicho cuerpo, las cuales deberán ser expresamente fundadas.

ARTÍCULO 16°.- La presente Ordenanza deberá ser reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones “Centenario Santo Tomás Moro” del Concejo Deliberante de la Ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja, a los veintiún días del mes de Noviembre del año dos mil doce. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

g.d.